Código:	PA03FR11	**ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO**	Metrosalud.
Versión:	01		
Vigente a partir de:	01/10/2019		
Página:	1 de 3	**ANEXO N° 06**	

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN BILATERAL

Contrato N° 6821 DE 2022

Contratista: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA

CC o NIT: 890.905.730-2

Objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TAXI, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MAITE**

Interventor o Supervisor: **CARLOS ARTURO ZAPATA ZAPATA**

Cedula N° 70.253.526

Entre los suscritos, VELENTINA SOSA CARVAJAL, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.875.943 actuando en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E METROSALUD, el señor (a) CARLOS ARTURO ZAPATA ZAPATA, Supervisor del Contrato y DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO, identificada(o)con la cédula de ciudadanía 98.537.322, quien actúa en representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA, se ha convenido terminar y liquidar de común acuerdo el contrato anteriormente citado.

1. DESCRIPCION GENERAL DEL ACTA:

Mutuo Acuerdo __X_____

Mutuo Acuerdo Anticipado _____

2. Fechas Inicio: (22/08/2022) Fecha de Terminación 09/09/2022

Prorrogas: 31/10/2022 Suspensiones:

3. ESTADO FINANCIERO:

3.1 Valor Inicial de Contrato: $12.000.000

3.2 Valor de las adiciones: $12.000.000

3.3 Valor total incluida las adiciones: $24.000.000

3.4 Valor de Anticipo: (si hubo) $ _____

3.5 Valor ejecutado y pagado al Contratista $24.995.250

3.6 Valor ejecutado y por pagar al Contratista $0

3.7 **Valor No ejecutado y a liberar por Metrosalud $4.750**

4. OBSERVACIONES:

Observaciones

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato No. 6821 de 2022, suscrito entre LA ESE METROSALUD y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA, hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes

CLÁUSULA SEGUNDA: En caso de que existe un valor ejecutado y por pagar a el/la contratista conforme al numeral 3.6., el pago estará sujeto a la programación y los recursos disponibles en Tesorería. (Si aplica).

CLÁUSULA TERCERA: El/La contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de Metrosalud, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el/la contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento, suscritos por la(El) supervisor(a), los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, sujeto en caso de que aplique, con el pago de la suma referida en el numeral 3.6.

CLÁUSULA SEXTA: Teniendo en cuenta que el/la Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: La(El) Ordenador(a) del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de

la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CLÁUSULA NOVENA: Con la suscripción de la presente acta, se deja constancia del cierre del expediente contractual y las partes se declaran a paz y salvo conforme lo descrito en la cláusula Tercera del presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, la presente acta en la ciudad de Medellin, el 7 MAR 2023

CONTRATISTA

INTERVENTOR o SUPERVISOR

GERENTE